

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1380-2PO2-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones al Código Penal Federal.
2. Tema de la Iniciativa.	Justicia.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Mónica Almeida López.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	28 de abril de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	28 de abril de 2020.
7. Turno a Comisión.	Justicia.

II.- SINOPSIS

Establecer el tipo penal de delito contra la salud laboral y su sanción.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXI, del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE

TEXTO QUE SE PROPONE

CÓDIGO PENAL FEDERAL.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN CAPÍTULO III, DENOMINADO “DELITOS CONTRA LA SALUD LABORAL”, SE RECORREN LOS SUBSECUENTES, SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 199 BIS 1 Y 199 BIS 2, DENTRO DEL TÍTULO SÉPTIMO DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

Artículo Único. Se adiciona el Capítulo III Delitos contra la Salud Laboral, se recorren los subsecuentes, se adicionan los artículos 199 bis1 y 199 bis2, dentro del Título Séptimo del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

**Código Penal Federal
Título Séptimo
Delitos contra la Salud.**

**Capítulo III
Delitos contra la Salud Laboral**

Artículo 199 Bis 1. El que con infracción de las normas de prevención de riesgos laborales y estando legalmente obligado, no suministre, facilite, los medios necesarios para que los trabajadores desempeñen su actividad con las medidas de seguridad e higiene adecuadas, de forma que pongan así en peligro grave su vida, salud o integridad física, será sancionado de dos a cuatro años de prisión y de doscientos a

No tiene correlativo



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

<p>No tiene correlativo</p>	<p>quinientos días de multa.</p> <p>Artículo 199 Bis 2. El que a sabiendas del daño que pueda causar y estando legalmente obligado, no suministre, el equipamiento y los medios necesarios, para proteger la salud e higiene del personal que proporcione servicios médicos a la población, de forma que pongan así en peligro de contagio la salud de otro, será sancionado de dos a seis años de prisión y de trescientos a quinientos días de multa.</p> <p>Cuando los hechos previstos en los artículos de este capítulo se atribuyeran a personas jurídicas, se impondrá la pena señalada a los administradores o encargados del servicio que hayan sido responsables de los mismos y a quienes, conociéndolos y pudiendo remediarlo, no hubieran adoptado medidas para ello.</p>
	<p>TRANSITORIO.</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación</p>

JAHF